

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
TRÁNSITO**

**TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OPERACIÓN Nro. 087-  
2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y LA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL VALLE DEL  
QUIJOS**

**RESOLUCIÓN N° 010-DE-ANT-2022**

**C O N S I D E R A N D O:**

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para ello se fundamenta en los principios generales del derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formación del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización. El transporte terrestre, tránsito y seguridad vial para la prestación de servicio se fundamenta en la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y de la movilidad no motorizada, garantizando que la prestación del servicio de transporte terrestre se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

**Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que la Agencia Nacional de Tránsito es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece entre las funciones y atribuciones del Directorio la de autorizar los títulos habilitantes que regirán luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de empresas operadoras de transporte terrestre y prestadores de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia;

**Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la ANT se encuentra la de suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre de conformidad con los términos, condiciones y plazos establecidos, en el ámbito de su competencia;

**Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: *“El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva*



*del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.”*

- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: *“Prestación del servicio de transporte público.- El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante el respectivo título habilitante a operadoras legalmente constituidas (...).”*;
- Que,** el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo determina que los contratos administrativos es el acuerdo de voluntades, productor de efectos jurídicos ente dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa y se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia;
- Que,** de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Tránsito y por ende su representante legal, judicial y extrajudicial, es el Director Ejecutivo;
- Que,** el artículo 76 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 9, determina que los contratos de operación entre otros requisitos mínimo deberá tener *“La forma de terminación del contrato”*;
- Que,** la Cooperativa de Transporte Interprovincial Valle del Quijos, con fecha 15 de agosto de 2016, suscribió con la Agencia Nacional de Tránsito, el contrato de operación Nro. 087-2016, por el lapso de diez años;
- Que,** la cláusula vigésima del contrato de operación N° 087-2016 estipula en el numeral 20.3 la terminación unilateral por disolución o liquidación de la operadora, aprobada mediante resolución del organismo competente;
- Que,** la Cooperativa de Transporte Interprovincial Valle de Quijos y Cooperativa de Transporte Jumandy, con fechas 12 y 21 de agosto de 2020 en su orden, en Asambleas Extraordinarias de Socios cada una, resolvieron aprobar su participación en el proceso de fusión ordinaria por absorción, para lo cual, el 30 de octubre de 2020, suscribieron el Contrato de Fusión entre dichas cooperativas;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0358 de 14 de junio de 2021, la Ing. Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió en el artículo primero aprobar la fusión por absorción de la Cooperativa de Transporte Interprovincial Valle del Quijos, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1590017023001 por parte de la Cooperativa de Transporte Jumandy; y, en su artículo segundo declaró la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Transporte Interprovincial Valle del Quijos;
- Que,** con ingreso Nro. ANT-DSG-2020-18291 de 14 de octubre de 2020, la Cooperativa de Transporte Jumandy y la Cooperativa de Transporte Interprovincial Valle de Quijos, solicitan a la ANT, autorizar la fusión por absorción entre las mencionadas operadoras;



- Que,** la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió a la Dirección Ejecutiva con memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2021-0433-M de 17 de agosto de 2021 el Informe Técnico Nro. 0050-DTHA-TPI-DIR-2021-ANT de 13 de agosto de 2021, relacionado con la fusión por absorción de las citadas operadoras de transporte;
- Que,** la Dirección Ejecutiva remitió para conocimiento del Directorio el Informe Técnico Nro. 0050-DTHA-TPI-DIR-2021-ANT de 13 de agosto de 2021;
- Que,** el Directorio de la ANT, con Resolución Nro. 095-DIR-2021-ANT de 20 de agosto de 2021, concedió la fusión de rutas y frecuencias a favor de la Cooperativa de Transporte Jumandy;
- Que,** el Directorio de la ANT, al contar con el informe técnico contenido en el memorando N° ANT-DTHA-2021-1970 de 30 de septiembre de 2021 y el criterio jurídico constante en el memorando Nro. ANT-DAJ-2021-2746 de 05 de octubre de 2021, a través de la Resolución Nro. 102-DIR-2021-ANT de 25 de noviembre de 2021, resolvió rectificar el artículo 1 de la Resolución Nro. 095-DIR-2021-ANT de 20 de agosto de 2021, incorporando dentro de la fusión rutas y frecuencias, otras que no habían sido consideradas; además, rectificó el artículo 2, con la finalidad de agregar una unidad habilitada mediante adenda N°006-P15.HVIC-083-2021-ANT y adenda rectificatoria N°0009-P15-ARHVIC-083-2021-ANT, al contrato de operación N° 083-2016; disponiendo además que la Dirección Ejecutiva, una vez que la Cooperativa de Transporte Jumandy, entregue la documentación requerida por el Cuerpo Colegiado; suscriba la correspondiente adenda al contrato de operación;
- Que,** la Dirección de Títulos de la ANT, una vez que la Cooperativa de Transporte Jumandy, entregó la documentación, mediante memorando Nro. ANT-DTHA-2022-0116 de 14 de enero de 2022, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. 001-DTHA-TPI-IPD-2022-ANT de 10 de enero de 2022, para que continúe con el trámite pertinente;
- Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica, en el informe jurídico relacionado con la suscripción de adenda al contrato de operación No. 083-2016, por la fusión por absorción de la cooperativa de transporte valle del Quijos por parte de la Cooperativa de Transporte Jumandy, constante en el memorando Nro. ANT-DAJ-2022-0199 de 25 de enero de 2022, recomendó a la Dirección Ejecutiva, emitir la resolución de terminación unilateral del contrato de operación Nro. 087-2016 que mantenía la “COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL VALLE DE LOS QUIJOS” con la Agencia Nacional de Tránsito, en virtud de la liquidación en el proceso de fusión por absorción de la Cooperativa de Transporte Interprovincial Valle del Quijos, por parte de la Cooperativa de Transporte Jumandy; y,

La Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito; en uso de sus atribuciones y competencias concedidas por la ley y por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Terminar unilateralmente el contrato de operación Nro. 087-2016, suscrito entre la Agencia Nacional de Tránsito y la “**COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL VALLE DE LOS QUIJOS**”, el 15 de agosto de 2016, en virtud de la extensión de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Transporte Interprovincial Valle del Quijos, por el proceso de fusión por absorción de la Cooperativa de Transporte Interprovincial Valle del Quijos, por parte de la Cooperativa de Transporte Jumandy, contenido en la Resolución N° SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0358, emitida por la Intendencia General Técnica de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en aplicación del numeral 20.3 de la cláusula vigésima del contrato de operación N° 087-16.

**Artículo 2.-** Las rutas, frecuencias y flota vehicular con la que operaba la Cooperativa de Transporte Interprovincial Valle del Quijos, estarán a lo que establezca la adenda al contrato de operación N° 083-2016 suscrito con la Cooperativa de Transporte Jumandy;

**Artículo 3.-** Notificar con el contenido del presente acto administrativo a través de la Dirección de Secretaría General a la Cooperativa de Transporte Interprovincial Valle del Quijos al tenor del artículo 101 del Código Orgánico Administrativo; así como póngase en conocimiento de la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Direcciones Nacionales de Asesoría Jurídica, Control Técnico Sectorial Títulos Habilitantes, Evaluación de la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Comunicación Social; Direcciones Provinciales de Napo, Sucumbíos, Orellana y Pichincha, a través de quienes se notificará a los terminales terrestres de su jurisdicción en donde la Cooperativa de Transporte Interprovincial Valle del Quijos tenía origen, parada o destino.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, a los 27 días de enero de 2022.- Cúmplase.-

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ANT**

Elaborado por:	Dra. Sandra Ron Delgado Profesional 6 Dirección de Asesoría Jurídica	
Aprobado por:	Ab. César Gárate Peña Director de Asesoría Jurídica de la ANT	